

Anulación o cancelación cédula, Rdo. 00335-21
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Barrancabermeja, Noviembre NUEVE de dos mil veintiuno

El señor JAISON ENRIQUE CHAVARRIA NAVARRO, presentó demanda solicitando la cancelación de la cédula de ciudadanía N°1.079.991.195 expedida en San Zenón (Mag.) a nombre de Jaison Enrique Navarro Arias, debido a errores en su nombre, en el lugar y fecha de nacimiento. Así mismo, solicita que se mantenga válida y en vigencia solamente su cédula de ciudadanía N°1.096.258.955 que le fue expedida en Sabana de Torres.

Si bien se evidencia doble identificación en el demandante, la cuestión que está pretendiendo no es competencia de esta instancia judicial, pues se observa que el registro civil de nacimiento inscrito en septiembre 25-2020 se llevó a cabo conforme a la Ley y lo que hay es doble cedulación y un error en una de las cédulas, lo cual obliga a su cancelación, pero ese es un simple trámite administrativo, la situación se subsana adelantando un trámite ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

A la jurisdicción se acude cuando surgen tales problemas en el registro civil de nacimiento, en tal caso se adelanta el proceso de jurisdicción voluntaria (art. 577-11 C.G.P.), no ante el juez de familia sino ante el juez civil municipal respectivo, de conformidad con el art. 18-6 del C.G.P.

Por lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria para Anulación y/o Cancelación de Cédula de Ciudadanía, promovida por JAISON ENRIQUE CHAVARRIA NAVARRO, por carecer este Despacho de competencia para su conocimiento.

SEGUNDO. Como quiera que la demanda se presentó en formato digital, no hay lugar a devolución de anexos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Dario Antonio Ariza Zaraza
Juez
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 002 De Familia
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**551355d25a45486bf7e28a02d3f3c2547178e5941b7bdfef0b3e5483ddbdc0
3**

Documento generado en 09/11/2021 02:50:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**